



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, febrero 13 de 2024

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA ANACONA
DEMANDADO	CLEANER S.A.
RADICADO	18001-41-05-001-2024-00018-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0114.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por LUISA FERNANDA ANACONA, a través de apoderado judicial, en contra de CLEANER S.A.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por LUISA FERNANDA ANACONA, en contra de CLEANER S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 21 de marzo de 2024, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, (PLATAFORMA Lifezise o Microsoft Teams) en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA*

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho JULIAN CAMILO TOVAR MEDINA, identificado con la cédula N° 1.234.643.498 y TP N° 381.624 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandante, conforme las facultades conferidas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9da10b3e966a3aeb53b4185335e8bb195f971f2ff0dc93a17b9bdf1fc9d1e7b**

Documento generado en 15/02/2024 04:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, febrero 15 de 2024

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	ELSA PAREDES MARTÍNEZ
DEMANDADO	CLEANER S.A.
RADICADO	18001-41-05-001-2024-00019-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0115.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por ELSA PAREDES MARTÍNEZ, a través de apoderado judicial, en contra de CLEANER S.A.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por ELSA PAREDES MARTÍNEZ, en contra de CLEANER S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes y darles a conocer que **el día 04 de abril de 2024, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos (plataforma lizeise o Microsoft teams), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA*

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho JULIAN CAMILO TOVAR MEDINA, identificado con la cédula N° 1.234.643.498 y TP N° 381.624 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandante, conforme las facultades conferidas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9af425c1f4ac3fe892c52c213d0f5ef03c46a93ff478140588de44cb1117449**

Documento generado en 15/02/2024 04:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, febrero 15 de 2024

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ –COMFACA
DEMANDADO:	VIGILANCIA DE ACTUACIONES PROCESALES VIACPRO SAS
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2022-00180-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0116.-

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente, dada la ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción al interior del asunto; así las cosas, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra VIGILANCIA DE ACTUACIONES PROCESALES VIACPRO SAS, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

La ejecución promovida por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA, cumple con los presupuestos plasmados en la norma transcrita, por cuanto el título exhibido para tal efecto, es la Liquidación Oficial N° M- 022-20 del 24 de febrero de 2020, debidamente notificada y en firme, (Pag.07 Doc/02) en la cual consta la obligación demandada por la ejecutante.

En virtud de lo anterior, este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 19 de julio de 2022, por las siguientes sumas de dinero citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 0519.

1.- TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$370.320) M/CTE, por concepto de saldo del capital en mora por el pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social representados en la Liquidación Oficial N° M- 022-20 del 24 de febrero de 2020, debidamente ejecutoriada, correspondientes a los períodos de octubre, noviembre y diciembre de 2019, más los intereses moratorios sobre dicho capital, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Dicho auto fue notificado al extremo demandado, el 19 de diciembre de 2023, según se observa de la constancia secretarial obrante en documento PDF N° 38, a través del curador ad litem



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

designado en providencia N° 0219 del 29 de noviembre de 2023; vencido el término de traslado respectivo, dicho profesional del derecho si bien allegó al expediente en oportunidad, escrito mediante el cual manifiesta contestar la demanda (PDF36), no propuso excepciones, conforme constancia secretarial vista en el documento PDF N°40.

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

Por otro lado, se avizora en el expediente memorial suscrito por el representante legal de la ejecutante a través del cual manifiesta la revocatoria del poder otorgado a la profesional del derecho que representa sus intereses.

Sobre el particular, expresa el artículo 76 del Código General del Proceso que:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso...”

Estudiado dicho escrito, se accedera a lo pretendido pues se encuentra tal memorial en consonancia con lo estipulado en el artículo de la referencia. En vista de lo anterior, se aceptará la revocatoria del poder conferido a la profesional del derecho MARIBEL CAMACHO RAMÍREZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra de VIGILANCIA DE ACTUACIONES PROCESALES VIACPRO SAS, en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$32.032, equivalente al 10% del valor ejecutado, de conformidad con lo establecido en artículo 5, numeral 4, literal “a” del acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría hágase la liquidación respectiva.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

CUARTO: ACEPTAR la revocatoria del poder conferido por la ejecutante a la profesional del derecho MARIBEL CAMACHO RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055f9cc2da2cbb8ae255a9573ac7762a39765e0c92270c9a96f2f8534ff245ce**

Documento generado en 15/02/2024 04:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA - CAQUETÁ
PALACIO DE JUSTICIA 4 PISO OFICINA 408

Florencia, febrero 15 de 2024

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	JUAN CARLOS POLANÍA PERDOMO
DEMANDADO	ÁLVARO YOVANI ESCOBAR QUINTERO
RADICACIÓN	18001-41-05-001-2024-0015-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 0012.-

En el proceso de la referencia, se fijó fecha para audiencia para el día 21 de marzo de 2024 a partir de las 8:30 de la mañana, sin embargo, el defensor público asignado para la representación del demandante, solicitó reprogramación de la diligencia, toda vez que, en su calidad de defensor público, ya tenía fijada con anterioridad una audiencia dentro del proceso Verbal de Declaración de Prescripción Extraordinaria de Dominio, Radicado 2018-00202-00, adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Cartagena del Chairá, con la cual allega el auto del 05 de febrero de 2024 proferido por ese juzgado, en el que fijó la fecha y hora para la audiencia (PDF09).

Por lo anterior, considerando justificada la solicitud, el despacho fijará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de Contestación, trámite y juzgamiento dentro del presente proceso ordinario laboral.

En ese entendido, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de contestación, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, trámite y juzgamiento, el **día 03 de abril de 2024, a partir de las 8:30 de la mañana**, a través de medios electrónicos (Plataformas Lifezise o Microsoft Teams).

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daaaf746b564cbd61dfe446c371554182042e24d93b618ca7e44acec97911bdf**

Documento generado en 15/02/2024 04:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>